REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 311, sobre valorización de inversiones.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº BORRADOR

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3º letras b) y f) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y en el artículo 4° letra e) del DL 3538, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°311 que establece normas sobre valorización de inversiones financieras, en los siguientes términos:

1. Agréguese en el N°2.2.1 del Título II a continuación del segundo punto seguido y antes de la expresión "Superintendencia" la siguiente expresión:

"Dichos modelos deberán ser aprobados previamente por"

2. Agréguese en el N°2.2.1 del Título II a continuación del segundo punto seguido entre las expresiones "Superintendencia" y "podrá observar" la siguiente expresión:

", la cual"

3. Agréguese en el N°2.2.1 del Título II a continuación del primer párrafo el siguiente nuevo párrafo segundo:

"Lo anterior, considera la posibilidad de obtener la información necesaria para determinar el valor razonable de los instrumentos señalados en las letras ii) y iii) anteriores, de uno o más proveedores de precios especializados de reconocido prestigio, los cuales no estarán sujetos a aprobación previa por parte de este Servicio, ni al informe de los auditores externos. En el caso de presentar dos o más proveedores de reconocido prestigio, se deberá utilizar el promedio simple de sus precios o tasas."

4. Elimínese de la letra c) del N°2.2.2 del Título II la siguiente expresión del primer párrafo:

", la cual corresponderá a la informada en el Vector de Precios (Información de Precios de Valores de Oferta Pública), entregada por la Superintendencia de Pensiones, correspondiente al primer día hábil siguiente al cierre de los estados financieros"

5. Reemplácese en el segundo párrafo de la letra c) del N°2.2.2 del Título II, la expresión "En caso que un determinado título no aparezca en el Vector de Precios antes señalado, se deberá utilizar como TIR de mercado" por lo siguiente:

"En el caso de no presentar el instrumento valor de mercado que un determinado título no aparezca en el Vector de Precios antes señalado, la compañía deberá se deberá utilizar como TIR de mercado"

6. Agrégase a continuación del segundo párrafo de la letra c) del N°2.2.2 del Título II, el siguiente párrafo tercero:

"No obstante lo anterior, la compañía sólo podrá utilizar esta alternativa de valorización, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de su modelo propio a la Superintendencia, y la aprobación de éste por parte de la SVS, lo cual no podrá superar el plazo de 6 meses."

Vigencia: La presente norma rige a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE